



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0147-2021-MTPE/2/14.1

Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

Asunto: Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 0050/2021-CR

Referencia: Oficio N° 0040-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR

Fecha: 10 de setiembre de 2021

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro y el documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el oficio de la referencia, el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República nos solicita emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 0050/2021-CR, “Ley que autoriza el nombramiento y/o contratación a plazo indeterminado de los trabajadores asistenciales contratados bajo la modalidad de suplencia durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19” (en adelante, el proyecto de ley).
- 1.2 Atendiendo al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, esta Dirección de Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.2 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.3 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1 El proyecto de ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Seguro Social de Salud – EsSalud, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Instituto de Medicina Legal y Universidades Públicas, a efectuar por concurso público el nombramiento y/o contratación a plazo indeterminado de los trabajadores asistenciales contratados bajo la



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: BOCH5BU



modalidad de suplencia durante el estado de emergencia sanitaria por Covid-19, en las plazas generadas por crecimiento vegetativo, debidamente presupuestadas.¹

Sobre el particular, en la exposición de motivos se señala que “la propuesta legislativa (...) permite la cobertura de las plazas del personal de salud para la continuidad de la prestación de los servicios de salud en aquellas plazas generadas por crecimiento vegetativo y que por razones de factor de alto riesgo y/o vulnerabilidad los trabajadores asistenciales no pueden retornar a prestar sus servicios, y que [dichas] plazas a la fecha no han sido sometidas a concurso público”.

3.2 A efectos del nombramiento y/o contratación a plazo indeterminado de los trabajadores asistenciales contratados bajo la modalidad de suplencia, el proyecto de ley establece como requisitos que:

- a) A la fecha de la publicación de la presente Ley, estar laborando de forma continua dos años como personal asistencial, de los cuales como mínimo un año ininterrumpido mediante contrato de suplencia.
- b) Haber ingresado a la institución mediante concurso público, en su defecto acreditar vínculo laboral en la condición de servicios no personales y/o posterior contrato administrativo de servicios por más de tres años discontinuos como personal asistencial.

IV. ANÁLISIS

4.1 Los regímenes laborales y modalidades contractuales que existen en el sector público son aspectos que corresponden a la gestión del empleo, la cual es una materia de competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

4.2 En efecto, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023, SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado², y éste comprende la gestión del empleo en el sector público³.

4.3 Igualmente, de conformidad con el literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, SERVIR tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

En este sentido, corresponde a SERVIR la atención de la opinión técnica solicitada sobre el proyecto de ley.

¹ En las entidades antes indicadas, cuyo régimen laboral sea exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el nombramiento se haría respecto de los requisitos establecidos en ese régimen.

² El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1023 señala lo siguiente: “Créase la Autoridad Nacional del Servicio Civil [SERVIR] como Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y **sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema [Administrativo de Gestión de Recursos Humanos]. (...)**”.

³ El artículo 5, literal c), del Decreto Legislativo N° 1023 incluye la gestión del empleo dentro de las materias que comprende el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: BOCH5BU





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

- 4.4 Finalmente, en atención a su incidencia directa en la gestión interna de sus recursos humanos, sugerimos que el proyecto de ley sea trasladado al Seguro Social de Salud-EsSalud para que opinen en el marco de sus competencias.

V. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir la opinión técnica solicitada sobre el Proyecto de Ley N° 0050/2021-CR, “Ley que autoriza el nombramiento y/o contratación a plazo indeterminado de los trabajadores asistenciales contratados bajo la modalidad de suplencia durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19”.

VI. RECOMENDACIÓN

Recomendamos que el Proyecto de Ley N° 0050/2021-CR, “Ley que autoriza el nombramiento y/o contratación a plazo indeterminado de los trabajadores asistenciales contratados bajo la modalidad de suplencia durante el estado de emergencia sanitaria por COVID-19” sea derivado a SERVIR y al Seguro Social de Salud-EsSalud, para su atención correspondiente.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-077655-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: BOCH5BU